



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0094604** de fecha 24 de julio de 2023, el señor **GUILLERMO MONTOYA CASA**, en calidad de representante legal de la empresa **INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S.**, solicita permiso para realizar PODA de individuos arbóreos y manifiesta lo siguiente: “(...)nos permita obtener el permiso necesario para proceder con la poda de arboles que se encuentran en espacio público, la compañía asumirá los costos que esta genere en el proceso, todo esto con el objetivo de lograr un buen servicio para nuestros usuarios tanto nacionales, como extranjeros y evitar algún imprevisto debido a que nuestros vehículos son descubiertos(...)”.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio publico en la ruta por donde transita el bus turístico de pisos CitySightseeing, el día 30/08/2023 y emitió el Concepto Técnico No.1574 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	36	CANTIDAD DE ESPECIES		17	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Higuerón (Ficus dendrocida)	1	6m	0.30m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Clemon (Thespesia populnea)	5	5m-9m	0.10m-0.20m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Almendo (Terminalia catappa)	4	6m-8m	0.15m-0.40m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Uvita de Playa (Coccoloba uvifera)	2	6m	0.15m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Bambú o Guadua (Bambusa textilis)	2	8m-10m	0.05m-0.010m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	8m	0.20m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Mango (Mangifera indica)	2	8m-10m	0.30m-0.40m	Bueno	E04722070 - N02710969	
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	6	15m	1.50m-1.50m	Bueno	E04722133 - N02711095	
Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	10m	0.20m	Bueno	E04721980 - N02711212	
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	8m	0.15m	Bueno	E04721522 - N02711662	
Came fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	5	6m-8m	0.15m-0.30m	Bueno	E04721511 - N02711377	
Iguá (Pseudosamanea guachapele o Acacia guachapele)	1	10m	Bifurcado 0.25m-0.25m	Bueno	E04721500 - N02711538	
Carito u Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1	12m	0.75m	Bueno	E04720793 - N02709889	
Campano (Samanea saman)	2	10m	0.27m	Bueno	E04720708 - N02710425	
Caucho Extranjero (Ficus elástica)	1	12m	1.36m	Bueno	E04720708 - N02710425	
Aromo (Acacia farnesiana)	1	12m	0.34m-0.37m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Neem (Azadirahtha indica)	1	10m	0.32m	Bueno	E04720793 - N02709889	





**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MAPA: CIRCUITO O RUTA DEL SERVICIO TURISTICO DE CITYSIGHTSEEING EN CARTAGENA**



## DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Descripción y Localización de los Árboles: Se realizó recorrido de inspección ocular por los diferentes sitios ubicados en distintas direcciones de las vías de la ciudad por donde transita el Bus Turístico de Dos Pisos CitySightseeing, acompañado de la señora Laura Baquero Moreno, Supervisora, se observaron árboles con diferentes alturas y DAPs, estado fitosanitario bueno, se encuentran plantados en espacio público, se verificó que las ramas de los individuos arbóreos descritos en la tabla, al paso del mismo, ingresan por las ventanillas de estos Buses incomodando a los diferentes turistas.

Se observaron las siguientes especies arbóreas:

Número de Árboles: Treinta y seis (36), Especies: Trece (17): Higuerón (*Ficus dendrocida*), Clemon (*Thespesia populnea*), Almendros (*Terminalia catappa*), Uvitas de playa (*Coccoloba uvifera*), Bambú o Guadua (*Bambusa textilis*), Cauchos Cartageneros (*Ficus benghalensis*), Carito u Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Neem (*Azadirachta indica*), Laurel (*Ficus benjamina*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele* o *Acacia guachapele*), Acacia roja (*Delonix regia*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), Campano (*Samanea saman*), Caucho Americano o Extranjero (*Ficus elástica*).

## TRAMOS RECORRIDOS EN EL BUS CITYSIGHTSEEING

Pie del Cerro Parque Floral: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Un (1) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), Total: 2. Pie del Cerro Av. Antonio Arévalo frente a Castillo San Felipe barrio El Espinal: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Un (1) Neem (*Azadirachta indica*), Total: 2.

Av. Pedro de Heredia entrada al barrio Torices frente a Muebles Jamar San Felipe: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*); Total: 1.

B/grande Cra. 1ª frente a Seguros Bolívar: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), un (1) Higuerón (*Ficus dendrocida*); Total: 2.

B/grande. Cra. 1ª Av. El Malecón del lado de la playa frente al Ed. Nvo. Horizonte Drogas La Rebaja: Cuatro (4) Clemones (*Thespesia populnea*), Total: 4.

B/grande. Cra. 1ª Av. El Malecón del lado de la playa frente al Hotel Decamerón: Un (1) Clemon (*Thespesia populnea*), Un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), Total: 2.

B/grande. Cra. 2ª Av. San Martín frente al Hotel Bocagrande: Un (1) Caucho Cartagenero

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(Ficus benghalensis), Total: 1.

B/grande. Cra. 2ª Av. San Martín frente al Restaurante La Fontana: Un (1) Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica): Total: 1. B/grande. Frente a la Cancha de Softbol El Campito: Un (1) Almendro (Terminalia catappa), Total: 1.

B/grande. Frente al Club Cartagena: Un (1) Caucho Cartagenero (Ficubenghalensis), Total: 1.

B/grande. Frente a Clínica Medihelp Av. 6 con Calle 6ta, Dos (2) Acacia Roja (Delonix regia), Total: 2.

B/grande. En el Parque de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Un (1) Aromo (Acacia farnesiana), Un (1) Trupillo (Prosopis juliflora), Total: 2.

El Laguito, frente a Ed. Torre Marina: Un (1) Laurel (Ficus benjamina), Total: 1.

El Laguito, frente al Hotel Hilton: Un (1) Bambú o Guadua (Bambusa textilis), Un (1) Almendro (Terminalia catappa); Total: 2.

El Laguito, Frente a Restaurante Intriga Tropical: Un (1) Campano (Samanea saman); Total: 1. C/grande. Paseo peatonal frente a la playa: Un (1) Aromo (Acacia farnesiana), Un (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), Un (1) Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce), Total: 3.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Cra. 13: Un (1) Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Ed. Santa Cruz: Un (1) Almendro Terminalia catappa), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Ed. Diana entre Cras. 13 y 14: Un (1) Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Cra. 14 con Calle 6: Un (1) Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), Total: 1.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder al señor GUILLERMO MONTOYA CASAS, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL(sic) TOURISM GROUP S.A.S. – CitySightseeing, ubicado en B/grande. Av. San Martín Edif. Segrera L.3, Tel. 6552018 – 6434822, permiso de PODAS DE FORMACION ( EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA, BAJARLES ALTURA Y QUITARLES LAS RAMAS A LOS TREINTA Y SEIS (36) ÁRBOLES PLANTADOS EN ESPACIO PÚBLICO DONDE SUS RAMAS INGRESAN POR LAS VENTANILLAS DE LOS BUSES TURISTICOS CITYSIGHTSEEING QUE TRANSITAN POR LAS DIFERENTES RUTAS O VÍAS DE LA CIUDAD INCOMODANDO A LOS TURISTAS.

### RECOMENDACIONES

Para la realización de las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneo y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**NOTA:** La compañía se hace responsable de las podas a realizar y asumirá los costos que esta genere en el proceso, todo esto con el objetivo de lograr un buen servicio tanto nacionales, como extranjeros y evitar algún imprevisto debido a que nuestros vehículos son descubiertos.

Se sugiere que se le dé una vigencia de tres (3) meses.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**





**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(“)

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó. las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Sin embargo, la empresa **INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S.**, al presentar la solicitud de podas objeto de esta resolución; manifestó su decisión voluntaria e inequívoca de asumir los costos y responsabilidades derivados de las podas solicitadas. Así las cosas, en concordancia con lo anterior, se autorizará al peticionario la ejecución de las actividades para realizar la intervención a los individuos arbóreos sobre los cuales recae esta autorización, la cual corresponde a **PODAS DE FORMACION ( EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA, BAJARLES ALTURA Y QUITARLES LAS RAMAS A TREINTA Y SEIS (36) INDIVIDUOS ÁRBOREOS PLANTADOS EN ESPACIO PÚBLICO,** cuya ubicación y especies a intervenir se describen a continuación:

Pie del Cerro Parque Floral: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Un (1) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), Total: 2. Pie del Cerro Av. Antonio Arévalo frente a Castillo San Felipe barrio El Espinal: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Un (1) Neem (*Azadirachta indica*), Total: 2.  
Av. Pedro de Heredia entrada al barrio Torices frente a Muebles Jamar San Felipe: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*); Total: 1.  
B/grande Cra. 1ª frente a Seguros Bolívar: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), un (1) Higuerón (*Ficus dendroica*); Total: 2.  
B/grande. Cra. 1ª Av. El Malecón del lado de la playa frente al Ed. Nvo. Horizonte Drogas La Rebaja: Cuatro (4) Clemones (*Thespesia populnea*), Total: 4.  
B/grande. Cra. 1ª Av. El Malecón del lado de la playa frente al Hotel Decamerón: Un (1) Clemon (*Thespesia populnea*), Un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), Total: 2.  
B/grande. Cra. 2ª Av. San Martín frente al Hotel Bocagrande: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Total: 1.  
B/grande. Cra. 2ª Av. San Martín frente al Restaurante La Fontana: Un (1) Caucho Americano o Extranjero (*Ficus elástica*); Total: 1. B/grande. Frente a la Cancha de Softbol El Campito: Un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), Total: 1.  
B/grande. Frente al Club Cartagena: Un (1) Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), Total: 1.





**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

B/grande. Frente a Clínica Medihelp Av. 6 con Calle 6ta, Dos (2) Acacia Roja (Delonix regia), Total: 2.

B/grande. En el Parque de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Un (1) Aromo (Acacia farnesiana), Un (1) Trupillo (Prosopis juliflora), Total: 2.

El Laguito, frente a Ed. Torre Marina: Un (1) Laurel (Ficus benjamina), Total: 1.

El Laguito, frente al Hotel Hilton: Un (1) Bambú o Guadua (Bambusa textilis), Un (1) Almendro (Terminalia catappa); Total: 2.

El Laguito, Frente a Restaurante Intriga Tropical: Un (1) Campano (Samanea saman); Total:

1. C/grande. Paseo peatonal frente a la playa: Un (1) Aromo (Acacia farnesiana), Un (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), Un (1) Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce), Total: 3.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Cra. 13: Un (1) Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Ed. Santa Cruz: Un (1) Almendro Terminalia catappa), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Ed. Diana entre Cras. 13 y 14: Un (1) Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), Total: 1.

C/grande. Paseo peatonal de la playa frente a Cra. 14 con Calle 6: Un (1) Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), Total: 1.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas y descritas en el **Concepto Técnico número 1574 de 27 de septiembre de 2023**, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar **PODAS DE FORMACION** ( EN NINGUN CASO LA PODA SERÁDRÁSTICA, BAJARLES ALTURA Y QUITARLES LAS RAMAS A TREINTA Y SEIS (36) INDIVIDUOS ARBÓREOS PLANTADOS EN ESPACIO PÚBLICO, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el **Concepto Técnico No.1574 del 27 de septiembre de 2023** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor el señor **GUILLERMO MONTOYA CASA**, en calidad de representante legal de la empresa **INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S.**, para realizar **PODAS DE FORMACION** ( EN NINGUN CASO LA PODA SERÁDRÁSTICA, BAJARLES ALTURA Y QUITARLES LAS RAMAS A TREINTA Y SEIS (36) INDIVIDUOS ARBÓREOS PLANTADOS EN ESPACIO PÚBLICO; las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

N. DE ARBOLES	36	CANTIDAD DE ESPECIES		17	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Higuerón (Ficus dendrocyda)	1	6m	0.30m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Clemon (Thespesia populnea)	5	5m-9m	0.10m-0.20m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Almendro (Terminalia catappa)	4	6m-8m	0.15m-0.40m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Uvita de Playa (Coccoloba uvifera)	2	6m	0.15m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Bambú o Guadua (Bambusa textilis)	2	8m-10m	0.05m-0.010m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	8m	0.20m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Mango (Mangifera indica)	2	8m-10m	0.30m-0.40m	Bueno	E04722070 - N02710989	
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	6	15m	1.50m-1.50m	Bueno	E04722133 - N02711095	
Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	10m	0.20m	Bueno	E04721980 - N02711212	
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	8m	0.15m	Bueno	E04721522 - N02711662	
Came fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	5	6m-8m	0.15m-0.30m	Bueno	E04721511 - N02711377	
Iguá (Pseudosamanea guachapele o Acacia guachapele)	1	10m	Bifurcado 0.25m-0.25m	Bueno	E04721500 - N02711538	
Carito u Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1	12m	0.75m	Bueno	E04720793 - N02709889	
Campano (Samanea saman)	2	10m	0.27m	Bueno	E04720708 - N02710425	
Caucho Extranjero (Ficus elástica)	1	12m	1.36m	Bueno	E04720708 - N02710425	
Aromo (Acacia farnesiana)	1	12m	0.34m-0.37m	Bueno	E04721940 - N02710668	
Neem (Azadirachta indica)	1	10m	0.32m	Bueno	E04720793 - N02709889	

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las podas autorizadas, está sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas autorizadas.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005”

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

- 4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas; y debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.7. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.9. El ejecutante debe revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.





**RESOLUCION No. EPA-RES-00505-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR GUILLERMO MONTOYA CASAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO MONTOYA CASA**, en calidad de representante legal de la empresa **INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S**, al correo electrónico [administracion.cartagena@citysightseeing.com.co](mailto:administracion.cartagena@citysightseeing.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Proyectó: AEB**  
Asesora Externa OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL